



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-125

Fecha: lunes, 01 de agosto de 2016

Para: SEÑORES (as) JUECES (zas) DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

De: ALVARO RESTREPO VALENCIA

Asunto: "DIVULGACION PROCESO TOMA DE POSESION BIENES"

Mediante escrito del 30 de junio de 2016, recibido en la Secretaría que apoya a esta Sala hasta el 29 de julio siguiente y en este Despacho en la misma fecha, el Secretario General de la Cooperativa Nacional de Recaudos "COONALRECAUDO", informa que a través de la Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016, se ordenó la **Toma de Posesión Inmediata de bienes, haberes y negocios** de la mencionada Cooperativa.

Igualmente, con Resolución No. 2016330004575 del 24 de junio de 2016, se ordenó, también, la **toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios** de la Cooperativa Solidaria Nacional "COOPSONAL".

Asimismo, informan que se designó, como Agente Especial a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.874 y como Revisor Fiscal al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE.

Para una mayor información favor consultar los anexos remitidos por las Cooperativas atrás mencionadas.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / grmn

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
cjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

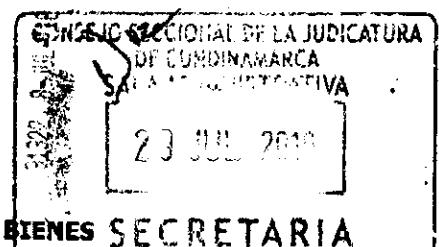
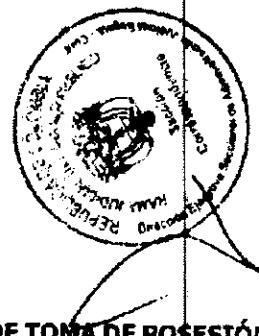


JUL 29 2016 4:24

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Bogotá D.C., Junio 30 de 2016

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad



ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN DE BIENES
HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE
RECAUDOS "COONALRECAUDO" **SECRETARIA**

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016 ordenó la Toma de Posesión Inmediata de bienes haberes y negocios de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"**, designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **AGENTE ESPECIAL** y al Dr. **YEBRAIL HERRERA DUARTE** como **REVISOR FISCAL**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los JUECES DE LA REPUBLICA sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO" y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, SE ADVIERTE que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a LA AGENTE ESPECIAL, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:

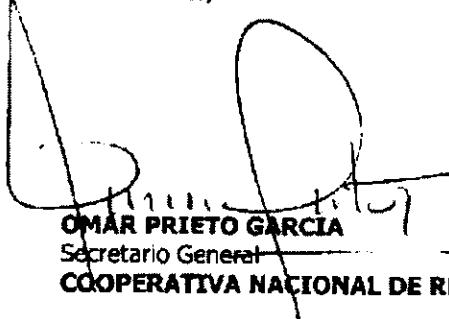
1. Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, el suscrito recibe notificaciones en la Carrera 46 No. 94-85 Piso 2 de la ciudad de Bogotá

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



OMÁR PRIETO GARCIA

Secretario General

COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2016320004545 DE

24 de junio de 2016

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 785 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 863 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Mediante oficio 2016-01-305778, recibido el 8 de junio hogar, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, informó a este ente supervisor que "... durante los últimos días ha recibido varias quejas de clientes en las cuales manifiestan que la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.-ESTRAVAL S.A. identificada con el NIT 830 075.147, ha incumplido con los pagos pactados en el contrato de compraventa de pagarés libranzas.

En este sentido, esta Superintendencia (de Sociedades), durante el mes de mayo del presente año adelantó una toma de información a la sociedad ESTRAVAL S.A., en la cual logró identificar que esta sociedad realiza la venta de pagarés libranza a diferentes personas naturales y jurídicas, las cuales han sido compradas previamente a las siguientes cooperativas: (...) COONALRECAUDO (...)"

Señalo igualmente en su oficio, que mediante Auto 430-000383 del 26 de mayo de 2016 la Superintendencia de Sociedades decretó algunas medidas cautelares entre ellas "...o) Ofrecer a los depositarios de las libranzas, cooperativas y sociedades que se indican a continuación, para que todas las personas destinatarias de las libranzas en cuya Interenga ESTRAVAL S.A. se basen, a la orden de la Superintendencia de Sociedades, mediante la constitución de [sic] hipotecas judiciales, y no de le concursado; [...] COONALRECAUDO (...)."

Según su objeto social, la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO, identificada con NIT 830-068-952-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Carrera 46 N° 94 – 85 Piso 2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compone la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Firma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales y en atención a la comunicación elevada, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Firma Asociativa Solidaria (E) de esta Superintendencia, mediante oficio número 20163100110991 del 17 de junio de 2016, dirigido al representante legal de

Nº 020004545 DE 24 DE JUNIO DE 2016
RESOLUCIÓN NÚMERO 201620004545 DE 24 de junio de 2016
Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201620004545 DE 24 de junio de 2016

Página 2 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

La COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO, dispuso realizar visita en suelto con el fin de verificar la situación real de dicha organización; visita que se llevó a cabo los días 20 y 21 de junio del año en curso.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 8º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y forma de posesión para administrar o liquidar".¹

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9º del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Se observó en la visita, que la Cooperativa Nacional de Recaudo-COONALRECAUDO no se encuentra desarrollando su objeto social, toda vez que la actividad de otorgar crédito a sus asociados no la ejecuta dicha organización, sino por el contrario ésta recibe en cabeza de un tercero, esto es, de la Sociedad por Acciones Simplificada Técnicas Financieras, identificado con NIT: 830.075.988-1, entidad que realiza el análisis, verificación y aprobación de la operación de crédito; lo anterior fue evidenciado en CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING OPERACIONAL suscrito entre COONALRECAUDO y Técnicas Financieras S.A, el 3 de enero de 2013 y su anexo (anexo 1), cuyo objeto está previsto en la cláusula primera del mismo que establece: " La entidad sin ánimo de lucro denominada COONALRECAUDO contrata los servicios de outsourcing que presta la Sociedad Técnicas Financieras S.A, para la validación financiera, logística de proveedores, custodia de flujos valores, de los créditos que éste otorgue a sus asociados ".¹ por su parte en la cláusula segunda en los numerales 3,4, 6, 7, 8 y 10, se evidencia que la cooperativa

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar e liquidar la misma norma establece que se aplicaría en lo pertinente al régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 458 de 2004, por su parte, consignan las normas aplicables a las organizaciones que se encuentren sujetas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa como lo es la toma de posesión.

RESOLUCIÓN MUR-EPD-2016-120004543 DE 24 de junio de 2016

Página 3 de 1

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONARECAUDO.

cada el control de varias de las actividades sobre el almacenamiento, seguimiento, control y venta de la cartera de créditos de COONALRECALDO.

De lo anterior se tiene que la cooperativa no está desarrollando su actividad principal como lo es la actividad de crédito, que en este caso se constituye en su principal activo, esto significa que es un tercero el que se encarga de originar la cartera de crédito, esto es, el análisis que se debe realizar para otorgar el crédito a no y su posterior desembolso, por ende se configura la compra y venta de cartera en el objeto principal de la Organización. Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no constituir un servicio no puede constituirse en jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad compra dirigida a obtener necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez.

Situación que se anotaría dentro de las prácticas ilegales no autorizadas e inseguras por parte de esta Superintendencia y que se consigna en la Circular Básica Jurídica No. 008 de 2015 Título V Capítulo XVI literal o) que preceptúa "...la utilización de recursos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facilitan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique el suministro o transferencia de bienes o servicios que deban caracterizar la forma de decisiones profesionales".

De tal manera que se está ante una práctica no autorizada, a la luz de lo dispuesto en el literal d) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica, toda vez que la administración de la cooperativa no tiene la más mínima injerencia en el otorgamiento de los créditos a los socios de la cooperativa. En consecuencia se configura la causal prevista en el literal f) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece las causales de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que en su tercer literal establece: "Causas justificadas para manejar los negocios en forma no autorizada o asegurar".

SEGUNDA. Mediante el oficio radicado bajo el N° 20163100110991, fechada del 17/06/2016 de conformidad con lo mencionado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1995 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, ordené la realización de visita de inspección y a su vez le sollicité una serie de información la cual tiene que estar disponible el día 20 de junio del 2016 a las 8:00 A.M para la comisión de visita, dicha información se relaciona a continuación (anexo 2).

Para la evaluación de cartera de crédito se requiere la presencia del funcionario competente en cada uno de los procesos de origenación, colocación, cobranza y seguimiento a recuperación. Así mismo, cada crédito seleccionado en muestra debe presentarse en carpeta cuyo contenido en copia debe cumplir con las normas internas diseñadas para este fin, las exigidas en el Capítulo II y el numeral 2º del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable Ejercicio No. 004 de 2008, modificada mediante la Circular Externa No. 003 de 2013.

Allegar el reglamento de crédito (anterior y el modificado, si viene el caso), el reglamento de cobranza, reglamento de recuperación y las actas del comité evaluador de cartera (fechas 2015 al momento de 2016).

Toda vez que se evaluará el rubro de cuentas por cobrar, se requiere una relación permanente de cada uno de los saldos que componen la cuenta.

Alegar la fidelidad de los comitentes de venta de cartera que ha asumido la cooperativa y que se han quedado en el ejercicio, así como el informe de gestión de 2015 y 2016.

1. NEGOCIACION RELACIONADA CON EL RIESGO DE GESTION

• Una documentación y desarrollo a los niveles ESO y Bachillerato

1. Certificado de Existencia y representación legal vigente
 2. Estatuto social

RESOLUCIÓN NÚMERO 3016320004848 del 24 de junio de 2016

Página 4 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COOPALRECAUDO.

3. Reglamentos de funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia.
4. Reglamentos vigentes, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
5. Libro oficial de Actas de Asamblea del 2014 a 2016.
6. Libro oficial de Actas de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Libro de Registro de Asociados de los últimos cinco (5) años.
7. Copia del manual o reglamento de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Copia de la constancia de inscripción ante la UIF del empleado de cumplimiento o del representante legal, según corresponda.
9. Copia del formato del reporte de RICS de los cuatro últimos períodos.
10. Carpeta de trabajo del Revisor Fiscal para determinar el cumplimiento de las funciones previstas en el Código de Comercio y Circular Básica Junta de 06 de 2015.

2. INFORMACION RELACIONADA CON EL CONTROL Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

4. Se requiere allegar el MANUAL LAFT.
5. La carpeta que contenga la información del empleado de cumplimiento y copia de la inscripción y los reportes ante la UIF de los años 2014 y 2015.

3. INFORMACION RELACIONADA CON EL RIESGO FINANCIERO.

Se requiere allegar los siguientes documentos.

6. Relación de pólizas de responsabilidad y las constituidas para proteger los recursos y las propiedades, vigentes a la fecha. Así mismo informar si durante el 2014 y 2015 y los meses del 2015 la organización ha hecho uso de requerimientos ante aseguradoras de cualquier evento (la respuesta recibida por parte de la aseguradora, si aplica).

Los demás documentos que considere la comisión visitadora...“

Adicional a lo anterior en el transcurso de la visita se solicitó mediante oficio de fecha 20 de junio de 2016 (anexo 3) la siguiente información:

- > Auxiliar de la cuenta 140000 Cartera de Créditos, a corte 31 de diciembre de 2015 y 31 de Marzo de 2016.
- > Auxiliar de la cuenta 150000 Cuentas por cobrar, a corte 31 de diciembre de 2015 y 31 de Marzo de 2016.
- > Auxiliar de la cuenta 160000 Cuentas por cobrar, a corte 31 de diciembre de 2015 y 31 de Marzo de 2016.
- > Auxiliar de la cuenta 240000 Cuentas por pagar, a corte 31 de diciembre de 2015 y 31 de Marzo de 2016.
- > Auxiliar de la cuenta 249500 Diversas, a corte 31 de diciembre de 2015 y 31 de Marzo de 2016.
- > Auxiliar de la cuenta 260000 fondos sociales mutuales y otros, a corte 31 de diciembre de 2015 y 31 de Marzo de 2016.
- > Auxiliar de la cuenta 650000 deudoras de control, a corte 31 de diciembre de 2015 y 31 de Marzo de 2016.
- > Propuesta por parte del Consejo de Administración de la repartición de excedentes que se presentó en la Asamblea General Ordinaria del año 2015.

De la información relacionada anteriormente en el periodo de la visita únicamente se suministro la siguiente información, tal como consta en el acta de clausura de visita mencionada:

- > Certificado de Existencia y representación legal vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018320094846 DE 24 de Junio de 2018

Página 5 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

- > Estatuto
- > Reglamentos de funcionamiento Consejo de Administración
- > Reglamentos de funcionamiento Junta de Vigilancia.
- > Reglamento interno de la Asamblea.
- > Reglamento Fondo de Bienestar Social
- > Reglamento Fondo de Solidaridad.
- > Reglamento Fondo de Educación.
- > Libro oficial de Actas de Asamblea del 2014

Así las cosas, es importante recalcar que no se suministró ni siquiera la mitad de los documentos solicitados por la comisión de visita, en especial la información contable y financiera de la Organización, lo que se evidencia en el acta de cierre de visita suscrita por el equipo auditor y el representante legal de COONALRECAUDO (Anexo 4) lo que imposibilitó contrastar la información reportada a esta Superintendencia con la que se encuentra en la Organización Solidaria. En conclusión no se pudo conocer la situación administrativa y financiera real de COONALRECAUDO, incurriendo en las causales de toma de posesión de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 114, literal b), el cual en su tenor literal dice: b) Cuando haya renunciado la entidad que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria.

TERCERA. Es pertinente indicar que la Organización Solidaria COONALRECAUDO fue visitada por esta Superintendencia en el año 2011 y 2013, que como resultado de las anteriores visitas se dieron unas instrucciones frente al manejo de la compra y venta de cartera, y se evidenciaron una serie de hallazgos.

Como resultado de la visita realizada en el año 2013 se promulgó la Resolución N° 20183500001515 fechada del 19/03/2016 por medio de la cual se ordenó un programa de recuperación a la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO como medida preventiva para evitar que esta incurriera en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios.

Allí se establecieron una serie de hallazgos los cuales constituyeron el objeto principal del programa de recuperación que debían adoptar los órganos de administración y control de la Entidad Solidaria, algunos de los cuales no fueron superados de acuerdo con lo observado en la visita realizada en el mes de junio de 2018 y se relacionan a continuación:

Hallazgo 2013 N° 1.

"Analizados los estados financieros, se puede evidenciar que la entidad funda su actividad en la licenciación de su principal activo que es la cartera. Llama la atención, que el total del activo representa tan solo el 8% del total de la cartera que se maneja en las cuentas de orden proveniente de su principal actividad que es el negocio de venta de la misma. Situación ésta que ya se había consignado en el informe de visita de marzo de 2011."

Frente a esta situación con cifras reportadas a la Superintendencia de Economía Solidaria a 31 de diciembre del 2015, se estableció que el total de la cartera por valor de \$ 363.8 millones solo representa el 4.64% del total del activo que equivale a \$7.644.7 millones. Esta situación advierte que la cooperativa dista mucho de su naturaleza, toda vez que es una cooperativa de aporte y crédito, donde su principal activo (cartera) debe estar por encima del 80% del total del activo.

Aunado a lo anterior, al efectuar un análisis a la cuenta 838500 "deudores de control – otras deudoras de control" ésta refleja un saldo por valor de \$ 71.488.3 millones, que según lo manifestado por el Representante Legal, es la cartera que ha sido vendida o cedida.

Hallazgo 2013 N° 2.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

"En cuenta a lo establecido en el reglamento de crédito se observó que no se da cumplimiento por cuenta la entidad levariza su actividad de estudio y colocación de crédito a través de la Firma Técnicas Financieras, situación que se ha venido desarrollando en forma permanente y que se consignó en el informe de visita anterior."

Respecto del hallazgo anterior, la Comisión de visita verifica, a través de las afirmaciones del representante legal de la Cooperativa, que la levarización de la actividad de estudio y colocación de crédito sigue siendo a través de la Sociedad Técnicas Financieras S.A., por tanto no se pudo evidenciar el cumplimiento al numeral 2.3. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera en cuanto a la evaluación de capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y consulta a las centrales de riesgo, por tanto a la fecha no se ha subsanado el hallazgo encontrado en el 2013.

Así las cosas y ante la no subsanación por parte de la Cooperativa Nacional de Recaudos-COONALRECAUDO del plan de recuperación expuesto en el 2013, se configura la causal de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad viguada prevista en el literal i) del artículo 114 del Estatuto Financiero y que en su tenor literal establece: "Cuando incumpla los planes de recuperación que hayan sido adoptados..."

CUARTA. La Superintendencia de la Economía Solidaria con base en el numeral 1 del artículo 35 y en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, expidió la Circular Externa N° 008 del 9 de julio del 2014, en la que impidió una serie de instrucciones a las Organizaciones viguadas de acuerdo a los criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para realizar compras o ventas de pequeñas de cartera de créditos y revisados los contratos suscritos por COONALRECAUDO con Estrategias en Valores-ESTRAVAL S.A y Fiducaria del País-FIDUPAIS S.A. (anexo 5) y el procedimiento operativo para la compra de cartera el equipo supervisor establecido en el informe externo de inspección en el numeral 6.4 que

- c) La citada Circular menciona que cuando se presentan combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, provienen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes normas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad. Esto es precisamente lo que se logró evidenciar en COONALRECAUDO, se firmaron contratos de compraventa de cartera con ESTRAVAL S.A y FIDUPAIS, se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria pero estos venden inmediatamente la cartera incluso con descuentos que alcanzan el 38%, con lo que se beneficia a las sociedades comerciales y no a la organización Solidaria ni a sus asociados. Incumpliendo claramente lo señalado en la Circular 008 del 2014 ."
- d) Frente a las cifras de compra y venta de Cartera se estableció que en un porcentaje de más del 85% de la cartera otorgada se vendió, es decir, que se configura la compraventa de cartera en el objeto principal de la Organización, ya que el otorgamiento lo había delegado a Técnicas Financieras S.A., tal como lo preceptúa el contrato de prestación de servicios de outsourcing y como se estableció en la Resolución N°. 2013350001513 fechada del 19/03/2013, por medio de la cual se ordenó un programa de recuperación a la Entidad en mención, es decir, no lo hace COONALRECAUDO y no se logró subsanar dicho hallazgo del 2013 a la fecha. Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no constituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni lícitamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexa dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excedés de liquidez.
- e) Por lo anterior al constituirse la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014, que indica que

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015030004846 del 24 de junio de 2016

Página 7 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO

"dicha actividad no puede constituirse en la actividad principal". Lo anterior se evidenció en la oferta mercantil No. 4087 P-55 puesto que el paquete de libranzas vendido tenía un valor de \$38.1 millones y el valor de venta a ESTRAVAL fue de \$24 Millones (Anexo 6).

Así también se estableció en el informe:

"(f) Así mismo, el numeral 2.2. Indica que solo se podrá enajenar la cartera que haya sido otorgada directamente por ésta (organización solidaria), como en el caso COONALRECAUDO no es directamente quien otorga la cartera sino lo hace a través de Técnicas Financieras S.A. la mencionada cartera no podrá ser vendida.

(g) El numeral 2.5. de la Circular Externa 006 del 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita dichas políticas, criterios o requisitos no se lograron evidenciar por parte de la Comisión."

(h) Evidencia esta Comisión que la cartera se vende con todos los servicios que se le incluyen al crédito, vulnerando lo mencionado en el numeral 2.13. de la Circular Externa 006 del 2014 que indica que en ningún caso se podrá vender junto a la cartera, los otros bienes o servicios adquiridos por el deudor..." Esta situación está demostrada con el documento soporte de la oferta mercantil No. 4087 P-55 en el que se observa claramente que el valor de las libranzas supera el valor de los créditos en un 48% (anexo 6)

Finalmente, en el numeral 8.4 del ya citado informe del equipo supervisor, se indicó:

(i) "Además, frente al numeral 2.14. de la Circular Externa 006 del 2014, establece que si la venta de cartera es con responsabilidad, como en el caso que nos ocupa, la Organización Solidaria deberá constituir y mantener una reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros. dicha reserva no se logró evidenciar por parte de la Comisión de visita.

Adicionalmente se observó el incumplimiento al parágrafo 1º del artículo 3, Ley 1527 de 2012 que establece: "(...) Parágrafo 1º. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará por ministerio de la ley la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleado o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se adiente a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional..." puesto que la Cooperativa COONALRECAUDO no transfirió la obligación de recaudo a la Sociedad Estrategias en Valores S.A ni a FIDUPAIS, continuando la organización solidaria con el recaudo.

Se soporta lo anterior en los contratos firmados con la sociedad Estrategias en Valores S.A. de fecha 10 de enero de 2007 y 20 de febrero de 2012, donde la cesión y venta se realiza con responsabilidad, es decir, la Cooperativa queda como responsable de hacer el recaudo de los créditos de la cartera que fue vendida, así mismo los contratos suscritos con la Fiduciaria del País - FIDUPAIS, firmados el 25 de mayo de 2011 y el primero de julio de 2011.

DECISIÓN

Por consiguiente, atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales b) d) f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 Código, considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO, identificada con Núm. 030-068-952-6.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201633008AEAS DE 24 de Junio de 2016

Página 8 de 13

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión, al cual podrá ser prorrogable, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca, tendrá por objeto establecer "si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreditaciones".

No obstante lo anterior, si el agente especial designado identifica situaciones jurídicas, financieras, técnicas u otras que conlleven a la necesidad de tomar medidas antes del término indicado en el párrafo precedente deberá emitir las recomendaciones pertinentes a la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante documento debidamente soportado donde justifique las razones de su recomendación. Es de anotar que la Superintendencia de la Economía Solidaria hará seguimiento permanente a las actuaciones del agente especial.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Tener posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO-COONALRECAUDOS, identificada con Nit: 830.068.852-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Carrera 46 N° 94 - 85 Piso 2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. por configurarse causales de toma de posesión señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1., Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO-COONALRECAUDOS, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros del consejo de administración y miembros de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO-COONALRECAUDOS, identificada con Nit: 830.068.852-0 e a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se dejará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial a la Doctora ANA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.152.874, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Asimismo, se designa como Revisor Fiscal al Doctor YÉBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a la doctora ANA KARENINA GAUNA PALENCIA, que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas de derecho privado a los actos de gestión que deba ejercutar durante el proceso de la toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre estos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONARECAUDO.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios RENÉ BALLEÑ TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.005.677; ELIZABETH TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.328.880 y LEONARDO ELEAZAR PEÑA OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.799, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decretan y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán poseer al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 91 1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO-COONARECAUDO, identificada con Nit. 800.060.952-0 poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran;
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y la de los nombramientos de los designados;
- d) Ordenar al Agente Especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coercitiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y entregar copia de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 101 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación de alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, lo paga de nulidad;
- f) Ordenar al Agente Especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afectan los bienes de la intervenida, y cancelar los gravámenes que reciban sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Ordenar al agente especial advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien

RESOLUCIÓN NÚMERO 30163200044645 DE 24 de junio de 2016

Página 10 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONAR/RECAUDO.

cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) Ordenar al Agente Especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda la realización de la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida; para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoperabilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decretan y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión;
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal;
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9 I 3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7. Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 883 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 008 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 8. Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016320004546 DEL 24 de junio de 2016

Página 11 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONARECAUDO.

Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 9. Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO-COONARECAUDO, identificada con NIT: 830.068.952-6, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1.

ARTÍCULO 10. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez y con cargo a la intervenida.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTÍCULO 12. Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 13. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio que su ejecución sea inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
24 de junio de 2016

Mariana Gutiérrez Dueñas
MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernández Pineda Morales
Revisa: Sandra Armero de Correa A.
Luis Álvarez Jiménez M.
Johana Quiles Solano
Magdalena Agudelo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050164610489D8

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:18

R050164610 PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS SICLA : COONALRECAUDO

INSCRIPCION NO: 00011945 DEL 2 DE MARZO DE 2000

N.I.T. : 830068952-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVATO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6495 INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 46 N° 94 - 85 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sandramartinez@coonalrecaudo.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 46 N° 94 - 85 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sandramartinez@coonalrecaudo.com

TELEFONO : 7429125 7427470

CERTIFICA:

AGENCIA: ZIDAQUIRA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000232 DEL 22 DE FEBRERO DE 2000 OTORGADA(A) EN NOTARIA 3, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00028586 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO LTDA.

CERTIFICA:

Viaje de Coonat 23 de Septiembre de 2007, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 00127286 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA MISMA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS

QUE POR RESOLUCION NO. 4545 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00026829 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RCN) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
HERRERA DUARTE YEBRAIL C.C. 000000005707739

CERTIFICA:
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIASADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMITO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 05016461048908

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:18

R050164610 PAGINA: 2 de 3

CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. ACTIVIDADES Y SECCIONES. LA COOPERATIVA PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU NATURALEZA JURÍDICA COMO: 1. SECCIÓN DE EDUCACIÓN. 2. SECCIÓN DE SALUD Y BELLEZA 3. SECCIÓN DE TURISMO. 4. SECCIÓN DE HOGAR. 5. SECCIÓN DE CRÉDITO. 6. SECCIÓN DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA TODAS AQUELLAS DEBERÁN ESTAR APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEBIDAMENTE REGLAMENTADAS. SECCIÓN DE CRÉDITO. ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO PROVEER DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS ASOCIADOS POR LAS CUANTIAS SOLICITADAS, PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ÉSTOS CRÉDITOS SEGÚN LAS POLÍTICAS DE CRÉDITO APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SECCIÓN DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA. ESTA SECCIÓN ESTARÁ ORIENTADA A PRESTAR ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA A LOS ASOCIADOS QUE LA REQUIERAN, MEDIANTE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, CON EL OBJETO DE ASISTIR, DEFENDER Y ASESORAR A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AUTORIDADES EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO: PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL EJERCICIO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CREARÁ, REGLAMENTARÁ Y ORGANIZARÁ LOS DEPARTAMENTOS NECESARIOS, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA, LAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y SOCIOECONÓMICOS QUE DEMUESTREN SU VIABILIDAD, LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y LOS RECURSOS PARA DESARROLLARLAS. LA COOPERATIVA PODRÁ ATENDER DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O A TRAVÉS DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES, CON PREFERENCIA POR LAS DEL SECTOR COOPERATIVO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA EN GENERAL.

CERTIFICA:

FATRIMONIO: 12,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: AGENTE ESPECIAL

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 0004545 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00026807 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANTOJO DE DUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

AGENTE ESPECIAL

GAUNA PALENCIA ANNA KARENINA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 03000052152874

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

COONALRECAUDO LTDA POR EL DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CUYA SIGLA ES COONALRECAUDO LTDA..

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 29 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 00172829 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CUYA SIGLA ES COONALRECAUDO LTDA. POR EL DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS LIMITADA CUYA SIGLA ES COONALRECAUDO LTDA..

OJE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6508 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00006966 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS LIMITADA CUYA SIGLA ES COONALRECAUDO LTDA. POR EL DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 2016320004545 DEL 24 JUNIO DE 2016 INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00026806 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SINANIMO DE LUCRO, LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA RESUELVE DECRETAR LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA Y LA SEPARACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE EJERCEN LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
00000034	2003/03/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/03/01	00064308
33000008	2004/11/02	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/06/22	00036931
0007684	2007/09/21	NOTARIA 71	2007/10/10	00127286
0004045	2008/05/20	NOTARIA 71	2008/05/27	00137814
0011108	2008/12/24	NOTARIA 71	2008/12/30	00146579
22	2010/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2010/05/21	00172829
6508	2012/05/25	NOTARIA 29	2012/08/24	00006966
26	2013/02/12	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/03/21	00009372
026	2013/02/12	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/21	00011381
029	2013/12/02	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/12/10	00014271
030	2014/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/05/16	00016635
31	2014/09/17	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/10/02	00018727
031	2015/03/10	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/05/26	00021559

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURAL Y A SATISFACER LAS DIVERSAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE SERVICIOS. 2. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS PARA LA LIBRE INVERSIÓN Y/O PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COOPERATIVA, CON RECURSOS DE ORIGEN LÍCITO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE LIBRANZA A TRAVÉS DE DESCUENTOS POR NÓMINA. 3. LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERENCIALMENTE LOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS, PERO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SE EXTENDERÁ A TERCEROS POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. LA COOPERATIVA PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES LICITAS CE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05016461048908

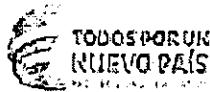
1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:18

R050164610 PAGINA: 3 de 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA *



ACTA DE POSESIÓN PARA EJERCER EL CARGO DE AGENTE ESPECIAL EN LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-(COONALRECAUDO)

Los funcionarios comisionados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, JULIO RENÉ BALLÉN TARAZONA y ELIZABETH TORO BONILLA, identificados con cédula de ciudadanía número 80.005.677 y 63.328.880, identificada con cédula de ciudadanía número 37.695.793, imparten posesión en el cargo de Agente Especial de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-(COONALRECAUDO), identificada con el Nit 830.068952-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Carrera 46 N° 94 – 85 Piso 2; a la Doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874 de Bogotá.

Se deja constancia que, en la presente diligencia la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, aportó los documentos que se indican a continuación, los cuales hacen parte integral de ésta:

1. Comunicado en el que manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidos en la ley 222 de 1995 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para desempeñar el cargo en la organización antes citada.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
5. Formato Único Declaración de Bienes y Rentas.

Evaluados los documentos aportados, se observa que cumple con los requisitos para posesión, por lo que a partir de la presente diligencia queda posesionada en el cargo.

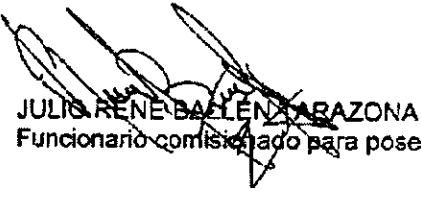
El Agente Especial, para el ejercicio de sus funciones, deberá observar todas las disposiciones legales que regulan éstas y acatar las instrucciones consignadas en el capítulo III, título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias que se refieran al desarrollo y ejercicio de funciones inherentes al citado cargo.



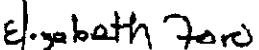
Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario
Carrera 7 No. 31-10 Piso 11 PBX (1) 4895008. FAX - Extensión 123 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co
Nit: 830.053.043-5 Bogotá D.C., Colombia
Código GP 006-1

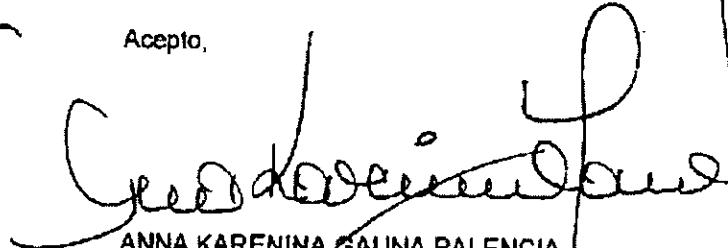


Como constancia de lo que se expresa en la presente diligencia y de aceptación por parte de la posesionada, se suscribe por quienes intervienen en ésta, el 24 de junio de 2016

Quien posee:


JULIO RENE BAILEEN MARAZONA
Funcionario comisionado para posesionar


Elizabeth Toro
ELIZABETH TORO BONILLA
Funcionario comisionado para posesionar

Acepto,


ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA
Agente Especial Posesionado.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.152.874

GAUNA PALENCIA

APPELLOS

ANNA KARENINA

SEGUNDO APELLITO

D. GAUNA PALENCIA



FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1975

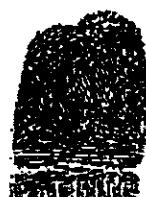
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 A+ F
ESTATURA O.S. RH SEXO
06-JUL-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Asociación*

PROCLAMACION NACIONAL
EXPEDICION DIRECCION GENERAL



MOCE DERECHO



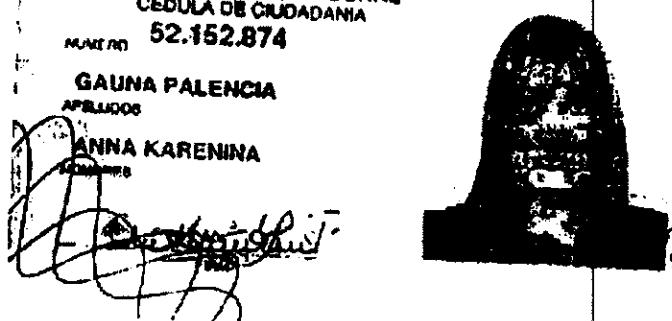
A-1500120-70145023-F-0062152874-20050112 06533U0012H E2 19211748

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO 52.152.874

GAUNA PALENCIA
APLICADOS

ANNA KARENINA

ESTADO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-JUL-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

09-FEB-1975
REGISTRADEORA NACIONAL
DE COLOMBIA

A-1500130-70103023-0-0062182184-20060112 005330001001 02 19211700

JUL 29 16 PM 4:25

DESP. 2 SALA ADMINIST.

Bogotá D.C., Junio 30 de 2016

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL "COOPSONAL"

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330004575 del 24 de junio de 2016 ordenó la Toma de Posesión inmediata de bienes haberes y negocios de la Cooperativa Solidaria Nacional "Coopsonal", designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **AGENTE ESPECIAL** y al Dr. **YEZRAIL HERRERA DUARTE** como **REVISOR FISCAL**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los JUECES DE LA REPUBLICA sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL "COOPSONAL" y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, SE ADVIERTE que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a LA AGENTE ESPECIAL, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:

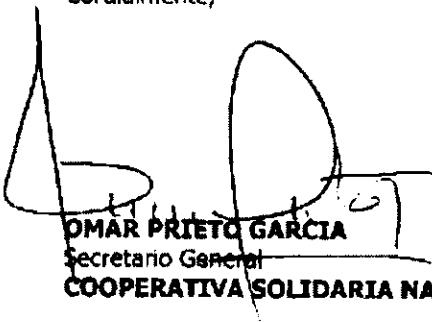
1. Resolución No. 2016330004575 del 24 de junio de 2016

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, el suscrito recibe notificaciones en la Calle 72 No. 20-03 Oficina 301
de la ciudad de Bogotá

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,


OMAR PRIETO GARCIA
Secretario General
COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL "COOPSONAL"

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 201630004575 DE

24 de Junio de 2016

Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haciens y Negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 68 de la Ley 705 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010 y Decreto 003 de 2016 y, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio 2015-01-309778, recibido el 8 de junio de 2015, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, informó a este ente supervisor que "... durante los últimos días ha recibido varias quejas de clientes en las cuales manifiestan que la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.-ESTRAVAL S.A. identificada con el NIT 830.075.147, ha incumplido con los pagos pactados en el contrato de compraventa de pagarés libranzas.

En este sentido, esta Superintendencia (de Sociedades), durante el mes de mayo del presente año adelantó una toma de información a la sociedad ESTRAVAL S.A., en la cual logró identificar que esta sociedad realiza la venta de pagarés libranza a diferentes personas naturales y jurídicas, las cuales han sido compradas previamente a las siguientes cooperativas: (...) COOPSONAL (...)"

Señaló igualmente en su oficio, que mediante Aulo 400-000363 del 25 de mayo de 2016 la Superintendencia de Sociedades decretó algunas medidas cautelares entre ellas " (...) Oficiar a los titulares de las libranzas, cooperativas y sociedades que se indican a continuación, para que todos los pagos derivados de los pagarés libranzas en que intervenga ESTRAVAL S.A. se hagan a la orden de la Superintendencia de Sociedades, mediante la constitución de (sic) títulos judiciales, y no de la concursada: (...) COOPSONAL (...)"

Según su objeto social, la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL, identificada con N.I. 900.206.029-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Calle 72 No. 20 - 03 Oficina 301 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegación para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330004578 GE 24 de Junio de 2016

Página 2 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL).

En uso de sus facultades legales y en atención a la comunicación elevada, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) de esta Superintendencia, mediante oficio No. 20163300102951 de 14 de junio de 2016, dirigido al representante legal de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL, dispuso realizar visita *in situ* con el fin de verificar la situación real de dicha organización; visita que se llevó a cabo los días 15 y 16 de junio del año en curso.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el art. 98 de la Ley 785 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 2º del artículo 36 de la ley 454 de 1998, *sin los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹*"

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 3º del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Se observó en la visita, que la Cooperativa Solidaria Nacional (COOPSONAL) no se encuentra desarrollando el objeto social, toda vez que la actividad de otorgar crédito a sus asociados no la ejecuta dicha organización, sino por el contrario éste recayó en poder de un tercero, esto es, de la Sociedad por Acciones Simplificada Técnicas Financieras, identificada con NIT 950.075.629-1, entidad que realiza el análisis, verificación y aprobación de la operación de crédito, operación que una vez es evaluada por parte de éstos se remite a la cooperativa para que sea ésta la que efectúe el desembolso del crédito, facilitando así a un tercero para que desarrolle su actividad.

¹ Recibimiento de la toma de posesión para administrar o liquidar la misma norma establece que se refiere en lo pertinente al régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 3 y 4 de Decreto 186 de 2004 disponen que son las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que niegan actividades financieras a la microempresa y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a aplicar alguna medida administrativa, como la de la toma de posesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201603004-575 DE 24 de junio de 2016

Página 3 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

Se corrobora que no está desarrollando su objeto social, el cual está detallado en el certificado de existencia y representación legal,(anexo 1) con el acta suscrita por la representante legal de la organización solidaria (anexo 2), quien manifestó:

"Que Técnicas Financiera es quien realiza el análisis de crédito, bajo las políticas que señala la cooperativa, así como la colocación de crédito también recala en cabeza de dicha firma, Técnicas Financieras es quien posee los archivos de toda la parte crediticia de la cooperativa: servicio por el cual la cooperativa cancela a Técnicas Financieras un valor".

Una vez Técnicas Financieras efectúa el desembolso del crédito, inmediatamente, realiza la venta de dicha cartera a las sociedades ESTRAVAL y FIDUPAIS, tal como consta en el acta de cierre de visita suscrita el 20 de junio de 2016 (anexo 3) en los siguientes términos:

"...Se observó por la comisión de visita que una vez Técnicas Financieras realiza el análisis y aprobación del crédito, éste es desembolsado por la Cooperativa Coopsonal y posteriormente dicha cartera es vendida a las sociedades Estraval y Fidupais..."

El equipo supervisor constató el beneficio que ha generado COOPSONAL al tercero Estraval en el análisis efectuado al proceso de facturación y venta de crédito así:

De acuerdo con el comprobante No. 70 del 07 de junio de 2013,(anexo 4), la cooperativa causa la facturación de la venta de cartera de la siguiente manera:

Tabla 1 Análisis Comprobante número 70

CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO	OBSERVACIONES
14410501	CONT LIQUID OBL N. 13608		16.000.000	Se aumenta la cartera
166058002	CONT LIQUID OBL N. 13608		341.904	Se cierra la cuenta por pagar, se libera
14410510	CONT LIQUID OBL N. 13608		2.377.000	Se cierra la cartera por pagar por la cantidad de la devolución
2740056592	CONT LIQUID OBL N. 13608		787.055	Se registró el pago de la liquidación de la deuda
2740056593	CONT LIQUID OBL N. 13608		141.504	Se registró en cuenta por pagar el pago
24559527	CONT LIQUID OBL N. 13608	2.377.000		Se registró en la cuenta por pagar, la retención de los comisiones
16501501	CONT LIQUID OBL N. 13608	16.000.000		Crea una cuenta por cobrar a la empresa particular por el total del saldo a cobrar de la colección
16501302	CONT LIQUID OBL N. 13608	2.030.760		Cuenta para pagar, se libera
47657001	CONT LIQUID OBL N. 13608		750.195	Retiro de la cuenta de cartera
238585274010	CONT LIQUID OBL N. 13608		141.504	Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago
82858514011	CONT LIQUID OBL N. 13608		787.055	Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago
528585274013	CONT LIQUID OBL N. 13608		1.625.000	Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago de la deuda
638585274015	CONT LIQUID OBL N. 13608		12.822.248	Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago de la deuda
66050510	CONT LIQUID OBL N. 13608	15.370.808		Correspondiente a cuentas de orden
237505144110	CONT LIQUID OBL N. 13608	18.750.000		Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago
139205144111	CONT LIQUID OBL N. 13608	341.904		Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago
1316585144123	CONT LIQUID OBL N. 13608	2.377.000		Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago
238585144112	CONT LIQUID OBL N. 13608	141.504		Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago
338585144112	CONT LIQUID OBL N. 13608	787.055		Retiro de la cuenta de la puesta de crédito por el pago

RESOLUCIÓN NÚMERO C 201400004575 DE 24 de Junio de 2016

Página 4 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, fábricas y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL).

8885014415	CONT LIQUIDACION 13606	1.020.000	Registro disminución de la cuenta de orden por estudio crédito
8885014417	CONT LIQUIDACION 12626	12.822.316	Registro disminución de la cuenta de orden por estudio interbancario
88850320	CONT LIQUIDACION 13109	36.088.712	Comprobantes no cuentas no corrientes
	TOTAL NEGOCIOS	50.867.338	53.867.338

Fuente: Comprobante contable No. 76

Se observa que la cooperativa disminuyó la obligación por \$18.000.000 para trasladar ese valor a una cuenta por cobrar a ESTRATEGIAS EN VALORES, más intereses, comisiones, gastos, estudio de crédito y póliza.

La cooperativa en este escenario contabilizó la factura No. CBGO 0360 por \$20.029.790 a nombre de ESTRATEGIAS EN VALORES, (anexo 5), donde la descripción del documento de cobro referencia una cesión de títulos valores (Venta de cartera) con cláusula No. 0300 P27 por valor de \$36.029.712 y valor de la cesión por \$20.029.790.

De acuerdo con lo anterior, se observa que ESTRATEGIAS EN VALORES compró la cartera con un descuento de \$16.059.962, en términos porcentuales del 55,5%, de ahí que se evidencie que la cooperativa sigue recaudando esos conceptos en un pasivo para ser abonados a favor de un tercero que para estos efectos es ESTRATEGIAS EN VALORES.

De lo antedicho en precedencia se concluye el incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 que establece: "...) Parágrafo 1º La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atienda a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional..." puesto que la Cooperativa no transfirió la obligación de recaudo a la Sociedad Estrategias en Valores S.A.

Adicionalmente se está incurriendo en la prohibición señalada en el literal literal c) Capítulo XVI Título V de la Circular Básica Jurídica No. 008 de 2015 que señala: "La utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facilitan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales", toda vez que la administración de la cooperativa no tiene la más mínima injerencia en el otorgamiento de los créditos a los asociados de la cooperativa, actividad que conlleva a la configuración de la causal prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su literal establece: "Cuando persiste en manejar los negocios de forma no autorizada o insegura (...)"

Así mismo la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL), incurrió en la causal del literal a) del numeral 1 del Art. 114 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero que preceptúa "(...) e). Cuando persiste en violar sus Estatutos o alguna ley (...)"

SEGUNDA. El equipo supervisor estableció que la organización solidaria condiciona el otorgamiento del crédito a la adquisición de servicios. Esto se verificó con el análisis del crédito 13608 tomado como muestra en la visita realizada, observando que dentro de la cuota del crédito desembolsado y posteriormente vendido a la sociedad Estraval, se reputan partidas diferentes a la señalada en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 modificada por la Circular Externa 008 de 2015, tales como doctor legal, asistencia jurídica y asistencia notarial. A continuación el estudio del mencionado crédito 13608:

V.R.	\$18.000.000
Mazo	48 meses
Cuota	1.575.1.550

RESOLUCION NÚMERO 201632664575 DE 24 DE JUNIO DE 2016

Página 5 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes y haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

Interés : 2.2 %
Fecha : 14 de junio de 2013
VFR Nominal : No. Cuotas x Plazo (\$36'089.232)
La fecha de venta fue 7 de junio de 2013
Instalamientos de la Cuota: \$751.886 (Como se compone una cuota)

La suma final del crédito, esto \$36'089.232 se desegregan de la siguiente manera:

- 1) Capital: \$193.836 - 243.357(Primera Cuota) K.I. \$210.963
- 2) Intereses: \$448.244 (Primera Cuota) Total \$12.822.248
- 3) Asistencia Legal
- 4) Asistencia Jurídica \$48.520 x 48 cuotas=\$2.376.960
- 5) Asistencia Hogar
- 6) Afiliación: \$341.504 (50% SMMLVI) /48= \$7.123 (mensual)
- 7) Aportes: \$141.504 (50% SMLMV)
- 8) Estudio de Crédito: \$33.750 x 48 cuotas (cobrado por el número de cuotas)= \$1'620.000
- 9) Póliza Deuda: \$16.357 x 48 mensual= \$787.056

TOTAL=36'089.752 (18'000.000+12.822.248+2.376.960+341.504+141.504+1'620.000+787.056)

Los conceptos relacionados en precedencia forman parte del crédito otorgado al asociado, los cuales son descontados de manera mensual para ser girados a la sociedad ESTRAVAL bajo el supuesto que es ésta la encargada de realizar las contrataciones y pagos del proveedor de esos servicios adicionales. Situación que da lugar al incumplimiento del numeral 2.13 de la Circular Externa No. 003 de 9 de junio de 2014, toda vez que la venta de cartera la realiza con todos los servicios cuando ello está prohibido por la norma citada.

De igual forma se evidenció que se está condicionando el crédito a la adquisición de la asistencia jurídica por un valor de \$2.376.960, de tal manera que se está incurriendo en una práctica no autorizada e inssegura de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 Capítulo XVI Título V literal b que indica "Condicionar la adhesión a la organización solidaria o el otorgamiento de un crédito a la adquisición de servicios o productos adicionales tales como servicios médicos, odontológicos, educativos, de hogar, ejecutivos, asesoría jurídica, entre otros, o a la contribución obligatoria para fondos sociales de cualquier índole".

De tal manera que con lo descrito en el inciso anterior se configura la causal descrita en el literal d) del artículo 114 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero que en su tenor literal establece: "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas."

TERCERA. La cooperativa COOPSONAL lleva la contabilidad de tal manera que no permite conocer oportunamente la situación real de la cooperativa.

En la visita de inspección, se evidenció que las cuentas por pagar y por cobrar no se encuentran conciliadas, toda vez que la contabilidad de la organización tiene un retraso de 4 meses, razón por la cual no se obtuvo información real del ingreso por venta de cartera, situación que presuntamente refleja problemas de liquidez en la organización.

De acuerdo con lo anterior, se incumple el literal g) numeral 3 del Capítulo III del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, punto que se considera que hay violación de lo señalado en el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993, por cuanto, la contabilidad de la cooperativa tiene un retraso de 4 meses.

Con lo descrito anteriormente se configura la causal descrita en el literal e) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que en su tenor literal establece: "Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley".

DE RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA N° 1 DEL DECRETO 2555 DE 2010

Página 6 de 10

Considerando lo Resuelto por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPREAL);

DECISIÓN

Por consiguiente, atendiendo a la configuración de las causales contempladas en los artículos 1º, 2º y 3º del numeral 1 del artículo 1º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 101 Adecim, considera necesario proceder a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Mutualista para la Proyección y Realización Social COOPREAL identificada con NIT 900.137.242.

Este medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de un término no mayor de cien días contados a partir de la toma de posesión, el cual podrá ser prorrogado, en conformidad con el artículo 81.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca "la entidad vigente debe ser objeto de liquidación; si es posible concuerde con condiciones de desarrollo adecuadamente su objeto social; o si se pueden realizar otras causas que no acallan las más graves causas para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus ahorros".

No obstante lo anterior, si el agente especial designado identifica situaciones jurídicas, financieras, técnicas u otras que conlleven a la necesidad de tomar medidas antes del término indicado en el párrafo precedente deberá emitir las recomendaciones pertinentes a la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante documento debidamente soportado donde justifique las razones de su recomendación. En el caso que la Superintendencia de la Economía Solidaria haga seguimiento pertinente a las autorizaciones del agente especial.

En mérito de lo expuesto la Superintendencia de la Economía Solidaria

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Toma posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL, identificada con NIT 900.000.029-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Cal. 72 No. 20 - 03, oficina 301 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. por configurarse la causal de toma de posesión señalada en el punto considerativo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 81.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPREAL), a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros del consejo de administración y miembros de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 3.- Separar personalmente la relación de representante legal de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPREAL) a la persona que sea elegido vecino. En caso de no elegirse vecino personalmente, no se realizará por lo tanto que se ejerce por uno (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, así como lo establece el artículo 81.1.1.3 del Decreto I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial a la doctora ANNA KARENINA GAITAN VALENZO, identificada con el NIT de ciudadano N° 511702874, quien para todos los efectos

representante legal de la intervención. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal el doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.707.735.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, al periodo de la aplicabilidad de las reglas de derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las designaciones hechas mediante en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Agente Especial Doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.084.035 en su calidad de Representante Legal de la intervención, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente a la Doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, será notificado por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.707.735, en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde al Agente Especial designado ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 465 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y, demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARÍA PATRICIA URIBE RINCÓN, identificado con C.C 62.273.058 de Bucaramanga, SERGIO CARDENAS PERALTA, identificado con C.C 79.520.482 de Bogotá D.C.; y FOUNCY MORENO, identificado con la C.C 71.529.434 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán ocasionalizar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 9.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte B del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016230004573 DE 24 de junio de 2016

ESTE DOCUMENTO FUE CREADO POR EL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y FINANCIERA. SE PUEDE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN EL SITIO WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y FINANCIERA: <http://www.superges.sen.gov.co>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016230004573 DE 24 de junio de 2016

Página 8 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL).

- b) Se ordena a la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL) poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al Agente Especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelante procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de este tipo contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuaciones alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, se pena de nulidad;
- f) Ordenar al Agente Especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de efectuar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Dispimar el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recargan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Ordenar al Agente Especial advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya inscripción esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva notación sobre el registro de toma de posesión;
- g) Ordenar al Agente Especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida para que cancelen los gravámenes que recargan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya inscripción esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

RESOLUCIÓN NÚMERO 201833264279 DE 24 de junio de 2018

Página 9 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se creó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

- b) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- c) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- d) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la imposibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- e) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- f) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decretan y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión;
- g) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- h) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trate el artículo 9.1.3.6.2, capítulo 5, Título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 10. Ordenar a Agente Especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1993, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título V, de la Circular Externa DDE de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTICULO 11. Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 12. Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA SOLIDARIA COOPSONAL, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado hasta por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez y con cargo a la intervenida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016530054515 D 24 de junio de 2016

Pág. n° 10 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, bienes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente Decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 14. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que dispanga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO 15. Ordenar al agente especial la constitución de la poliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 16. Contra la presente resolución oportuno el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio que su ejecución sea inmediata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
24 de junio de 2016

MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS

Superintendente

Proyectó: Sonia Margoth Cárdenas
Revisó: Sandra Jeanette Carrasco
Luis Jaime Jiménez
Magda Esperanza Agudelo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0501646213774D

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:38

050164621 PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL SIGLA COOPSONAL
SIGLA : COOPSONAL

INSCRIPCION NO: SCD31415 DEL 27 DE FEBRERO DE 2005

N.I.T. : 300206029-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P..
HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 72 NO. 20-03 OFICINA 302

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : coopsonal@coopsonal.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 72 NO. 20-03 OFICINA 302

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : coopsonal@coopsonal.com

TELEFONO : 7432250

FAX : 7447430

CERTIFICA:

AGENCIAS:

BOGOTÁ (1).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 18 DE FEBRERO DE 2008

OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE

COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01131677 DEL LIBRO I

DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL SIGLA COOPSONAL.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACION: 0501646213774D

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:38

R050164621 PÁGINA: 2 de 2

LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

AGENTE ESPECIAL

GAUNA PALENCIA ANNA KARENINA

C.C. 000000052152874

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR RESOLUCION NO. 4575 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00026826 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

HERRERA DUARTE YEBRAIL

C.C. 000669005707739

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

CADA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFIRMIAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

FUNCTIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ACTA DE POSESIÓN PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL EN LA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL COOPSONAL

Los funcionarios comisionados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SERGIO CARDOZO PERALTA, Identificado con cédula de ciudadanía número 79.530.482 y MARTA PATRICIA URIBE RINCON, Identificada con cédula de ciudadanía número 63.273.058, imparten posesión en el cargo de Revisor Fiscal de la **COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL COOPSONAL** identificada con el NIT 900.206.029-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección: Calle 72 No. 20-03 Oficina 302 al Doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707739

Se deja constancia que, en la presente diligencia el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE aportó los documentos que se indican a continuación, los cuales hacen parte integral de ésta:

1. Comunicado en el que manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en causales de Inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidos en la ley 222 de 1995 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para desempeñar el cargo en la organización antes citada.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
5. Formato Único Declaración de Bienes y Rentas.

Evaluados los documentos aportados, se observa que cumple con los requisitos para posesión, por lo que a partir de la presente diligencia queda posesionado en el cargo.

El Revisor Fiscal, para el ejercicio de sus funciones, deberá observar todas las disposiciones legales que regulan éstas y acatar las instrucciones consignadas en el capítulo III, título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y



Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario
Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895008. FAX - Edición 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 900.206.029-3 Bogotá D.C. Colombia

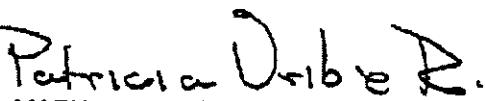


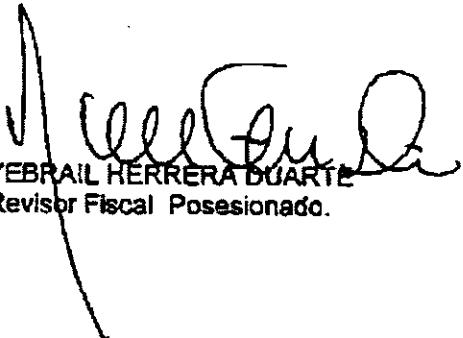
complementarias que se refieran al desarrollo y ejercicio de funciones inherentes al citado cargo.

Como constancia de lo que se expresa en la presente diligencia y de aceptación por parte del posesionado, se suscribe por quienes intervienen en ésta, el 24 de Junio de 2016

Quien posee,


SERGIO CARDOZO PERALTA
Funcionario comisionado para posesionar


MARTA PATRICIA URIBE RINCON
Funcionario comisionado para posesionar

Acepto.


YEBRAILE HERRERA DUARTE
Revisor Fiscal Posesionado.